



## VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP, es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, así como al artículo 6 del lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, por lo que se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales

**LIBRE GESTIÓN LG 20220290 CONTRATO NÚMERO 29 - 2022**

**"CONTRATACIÓN DE VEINTISÉIS LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y ALGUNAS JEFATURAS DE ISTU DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS"**

Nosotros: **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno tres seis - cero cero siete dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y por otra parte **DIANA CAROLINA VEGA DE ACOSTA** de [REDACTED] abogada, del domicilio de [REDACTED] con documento único de identidad y número de identificación tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE TELEMOVIL EL SALVADOR S. A. DE C. V.** Sociedad del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero tres nueve uno - uno cero uno - cinco que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "TELEMOVIL EL SALVADOR S. A. DE C. V.", o EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente contrato de servicio de **CONTRATACIÓN DE VEINTISÉIS LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y ALGUNAS JEFATURAS DE ISTU DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS** y todo lo ofrecido en su Oferta,

presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que le fuere adjudicado por Libre Gestión de acuerdo al artículo cuarenta literal "b" de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante denominaremos LACAP, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato, es adquirir los servicios del contratista para que éste suministre el servicio de *CONTRATACIÓN DE VEINTISÉIS LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y ALGUNAS JEFATURAS DE ISTU DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.* **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El cual será pagado por el Instituto después de efectuado el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato y según su oferta presentada ya relacionada, por medio de DOCE CUOTAS mensuales de la manera siguiente: **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. IVA incluido. Dicho pago se realizará en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador, posterior a la entrega del Comprobante de crédito Fiscal, el cual debe de ir acompañado del acta de recepción firmado por el jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación y deberá contener la fecha del servicio efectuado. EL contratista se obliga a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en las oficinas administrativas del Instituto dentro de los primeros diez días calendarios posteriores al servicio mensual, objeto del presente

contrato, detallado en la cláusula segunda del mismo y de acuerdo a oferta presentada antes relacionada. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veintitrés. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación de este Instituto, será responsabilidad del jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación verificar el cumplimiento del presente contrato. **QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato, el contratista efectuará sus servicios *CONTRATACIÓN DE VEINTISÉIS LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y ALGUNAS JEFATURAS DE ISTU DURANTE EL PERIODO DEL UNO ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS*, de conformidad a lo requerido por el Instituto Salvadoreño de Turismo, y según su oferta presentada ya relacionada. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato hará uso de la Fuente de financiamiento unidad cero uno dirección y administración institucional línea de trabajo cero uno administración general, fuente de financiamiento recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de *CONTRATACIÓN DE VEINTISÉIS LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y ALGUNAS JEFATURAS DE ISTU DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS*, tal y como se detalla en la cláusula segunda y quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir fianza de cumplimiento de

funcionalidad o calidad tanto del servicio, como de todo el equipo suministrado por un monto del diez por ciento del valor del presente contrato, la cual deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos, esta garantía deberá ser para el período de doce meses. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco inciso segundo de la LACAP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento el servicio de Internet o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios de Internet especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser


modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA. CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Uno y Dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el

plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía plasmada en este contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, estudiante del domicilio de [REDACTED] con documento de identidad [REDACTED] [REDACTED] quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y Artículo cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública RELACAP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en carretera al puerto de La Libertad kilometro dieciséis y medio edificio Campus Tigo, Tuscania Corporate Business Park, Vía del Corso Zaragoza, La Libertad. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

[Redacted signature area]

ISTU

[Redacted signature area] 

TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de diciembre del dos mil veintidós, Ante mí. **SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO**, notario del domicilio de [Redacted] **COMPARECEN: JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [Redacted] de edad, Arquitecto, del domicilio de [Redacted] Departamento de [Redacted] con Documento Único de Identidad Número: [Redacted] y con Número de Identificación Tributaria [Redacted] Director Ejecutivo y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de



Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, personería de la Doy Fe por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente b) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número treinta pleca dos mil veintidós de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto diez de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto JESUS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, facultándolo para celebrar actos como el presente Y por otra parte **DIANA CAROLINA VEGA DE ACOSTA** de [REDACTED] de edad, abogada, del domicilio de [REDACTED] Salvador con documento único de identidad y número de identificación tributaria



número [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada Administrativa de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE TELEMOVIL EL SALVADOR S. A. DE C. V.** Sociedad del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero uno cuatro seis – dos tres cero tres nueve uno – uno cero uno – cinco personería de la cual Doy Fe por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social e incorporación de todas sus cláusulas en un solo cuerpo, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del dos mil dieciocho inscrita al número sesenta del libro tres mil ochocientos cuarenta y seis del registro de sociedades el día uno de febrero del dos mil dieciocho b) credencial de nombramiento de director ejecutivo, emitida el siete de junio de dos mil veintiuno al número ochenta y siete del libro cuatro mil trescientos ochenta y uno del registro de sociedades del registro de comercio, en la cual consta que en el libro de acta de junta directiva se encuentra sentada el acta número ciento veintidós de sesión celebrada el siete de junio del dos mil veintiuno en la que se nombró a Edgar Antonio Grande Bermúdez c) Testimonio de Escritura pública de poderes Administrativo con clausulas especiales otorgado en la ciudad de zaragoza, a las diez horas y veinte minutos del seis de octubre del dos mil veintidós, inscrito al registro de comercio al número quince del libro dos mil ciento cincuenta y nueve del registro de otros contrato mercantiles el uno de noviembre del dos mil veintidós, en la cual se faculto a la compareciente a efectuar actos como el presente. **Y ME DICEN** Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen que literalmente dice "\*\*\*\*\*" **PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato, es

adquirir los servicios del contratista para que éste suministre el servicio de *CONTRATACIÓN DE VEINTISÉIS LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y ALGUNAS JEFATURAS DE ISTU DURANTE EL PERIODO DEL UNO ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:* El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. El cual será pagado por el Instituto después de efectuado el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato y según su oferta presentada ya relacionada, por medio de **DOCE CUOTAS** mensuales de la manera siguiente: **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. IVA incluido. Dicho pago se realizará en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador, posterior a la entrega del Comprobante de crédito Fiscal, el cual debe de ir acompañado del acta de recepción firmado por el jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación y deberá contener la fecha del servicio efectuado. EL contratista se obliga a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en las oficinas administrativas del Instituto dentro de los primeros diez días calendarios posteriores al servicio mensual, objeto del presente contrato, detallado en la cláusula segunda del mismo y de acuerdo a oferta presentada antes relacionada. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veintitrés. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación de este Instituto, será responsabilidad del jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación verificar el cumplimiento del presente contrato. **QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato, el contratista

efectuará sus servicios *CONTRATACIÓN DE VEINTISÉIS LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y ALGUNAS JEFATURAS DE ISTU DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS*, de conformidad a lo requerido por el Instituto Salvadoreño de Turismo, y según su oferta presentada ya relacionada. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato hará uso de la Fuente de financiamiento unidad cero uno dirección y administración institucional línea de trabajo cero uno administración general, fuente de financiamiento recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de *CONTRATACIÓN DE VEINTISÉIS LÍNEAS MÓVILES PARA ADMINISTRADORES DE LOS PARQUES RECREATIVOS Y ALGUNAS JEFATURAS DE ISTU DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS*, tal y como se detalla en la cláusula segunda y quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir fianza de cumplimiento de funcionalidad o calidad tanto del servicio, como de todo el equipo suministrado por un monto del diez por ciento del valor del presente contrato, la cual deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos, esta garantía deberá ser para el período de doce meses. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco inciso segundo de la LACAP, lo siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será

del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes; a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento el servicio de Internet o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios de Internet especificado en la cláusula segunda de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurran motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto el que formará parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMA. CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Uno y Dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía plasmada en este contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte

integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Oscar Alejandro Franco Ortiz, de [REDACTED] años de edad, estudiante del domicilio de [REDACTED] con documento de identidad [REDACTED], quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y Artículo cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública RELACAP.

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en carretera al puerto de La Libertad kilómetro dieciséis y medio edificio Campus Tigo, Tuscania Corporate Business Park, Vía del Corso Zaragoza, La Libertad. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para



ISTU



constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor. "\*\*\*\*\*" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la Presente Acta Notarial, la cual consta de ocho Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. -

F 

ISTU

F  

TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.







1000

1000

1000

1000

1000